

DECRETO 101/1996, de 17 de junio, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Feria de los bienes y derechos afectados por las obras «Camino Royal».

El Ayuntamiento de Feria, en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 1996, adoptó acuerdo para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Camino Royal, se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 10 de febrero de 1996 y que comprende los siguientes bienes y derechos:

Propietario: D. Bartolomé Leal Becerra
Descripción Finca: Polígono 4, parcela 27
Superficie de la misma: 4.512 Has.
Superficie a expropiar: 2.573 m.²

Propietario: D. Joaquín Tejada Salguero
Descripción Finca: Polígono 4, parcela 23
Superficie de la misma: 8.625 Has.
Superficie a expropiar: 639,75 m.² en la subparcela 23-A y 955 m.² en la subparcela 23-B

Consta en el expediente que en el plazo de información pública el propietario D. Joaquín Tejada Salguero, presentó reclamación que fue desestimada en sesión de 5 de marzo de 1996 y en la que se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, ya que en estos momentos la accesibilidad a las fincas afectadas por la obra es prácticamente nula, y el estado en que se encuentra el camino es lamentable, lo cual ocasiona graves daños económicos, dada la imposibilidad de acceder con vehículos para el transporte de los productos agrícolas, lo cual conlleva la consiguiente pérdida de peonadas para los jornaleros locales. Asimismo, la no realización de las obras en el plazo previsto, supondría la pérdida de la subvención concedida.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Feria de los bienes y derechos afectados por las obras del Camino Royal.

Mérida, 17 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 103/1996, de 17 de junio, por el que se modifica el Decreto 183/1995, de 14 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y comunal.

Con fecha 21 de noviembre de 1995 se publicó el Decreto 183/1995, de 14 de noviembre, (D.O.E. n.º 136), por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y comunal. En el mismo no se dispuso plazo para presentación de instancias, por lo que al amparo de esta disposición se han formulado gran número de solicitudes de subvención por parte de los Ayuntamientos destinatarios de las mismas, que ha permitido dar cabida a un gran número de las demandas que han tenido a bien realizar, quedando cubiertos los objetivos previstos a la promulgación de la Norma.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo único: El Decreto 183/1995, de 14 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y comunal, se modifica en los siguientes términos:

1. Al artículo 5.º se le añade el siguiente párrafo:

«El plazo de solicitudes finalizará el 15 de julio de 1996».

2. La disposición adicional queda redactada de la siguiente forma:

«En coherencia con el contenido del Programa Operativo Agricultura y Desarrollo Rural se considerarán válidas, a los efectos previstos en este Decreto, las solicitudes que con esta finalidad, se hubieran presentado por los Ayuntamientos con anterioridad a la publicación del presente Decreto desde el 1 de enero de 1994.»

Disposición Final: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 104/1996, de 17 de junio, por el que se regulan las ayudas individuales a personas con discapacidad.

El artículo 149.1.17.º de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Mediante la reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, llevada a cabo por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, la Comunidad Autónoma Extremeña, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.7 del Estatuto, ha asumido la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de la Seguridad Social (INSERSO).

Por su parte, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, establece en su artículo 1.º el compromiso de garantizar el bienestar social básico de todos los ciudadanos residentes en nuestra Región, mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación; así como favorecer el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad, promoviendo su participación activa en la vida social y política de Extremadura.

Asimismo, el artículo 12 de la citada Ley, regula el Servicio Social Especializado de Atención a Minusválidos, mediante el cual se pro-

moverán toda serie de medidas encaminadas a eliminar obstáculos en la vida del Minusválido.

En el ejercicio de la nueva competencia asumida, y en desarrollo del citado precepto de la Ley autonómica, se dicta este Decreto que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las Ayudas Individuales, dirigidas a personas con minusvalía física, psíquica o sensorial.

Con la presente norma, por otra parte, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones —el último de los artículos citados en la redacción dada por el Decreto 17/1993, de 24 de marzo— respetándose de esta manera los principios generales de publicidad y concurrencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO 1.º—Objeto de la convocatoria

Se convocan ayudas individuales en materias de servicios sociales, dirigidas a personas con discapacidad al objeto de mejorar su bienestar físico, material, personal y social, para alcanzar una calidad de vida acorde con la que disfrutan el resto de los ciudadanos. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Podrán admitirse y tramitarse fuera del plazo establecido en el párrafo anterior solicitudes de ayuda que no admitan demoras, dada su naturaleza, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 2.º—Requisitos de los destinatarios de las ayudas

Serán requisitos imprescindibles para ser beneficiarios de las ayudas individuales:

- a) Tener la condición de minusválidos de acuerdo con la normativa existente.
- b) Precisar a juicio del E.V.O. (Equipo de Valoración y Orientación) de los Centros Bases de los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, medidas, que mejoren el bienestar de las personas con discapacidad.
- c) Ser menor de 65 años.
- d) Tener fijada la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.